

à lo que S. M. manda en el art.^{1.º} 123 de
Ordenanza de Matricula) copias fe heuer
de los titulos ó Privilegios Reales, en cui
virtud se concedio à ese Ayuntamiento
la posesion y propiedad de la referida
Almadena, y no documento de prueba
de su immemorial posesion; por que esto
para nada sirve en asuntos de esta
naturaleza; respecto de que el Dominio
Señorio del Mar y Rey Cortes, es de Supremacia
Mayoría R.¹ del Soberano, que no puede
ceder por tiempo, ni se adquiere por otro
tal privativa y propiedad, que por gaceta
ó titulo R.¹: Repito a Vm (por ultima vez
y para darle una prueba mas de la aten-
cion con que se mira en el Ministerio
de Marina) me remita los enunciados
copias autenticas de los Reales Privilegios

